

LEY N.º 1711

Prórroga de sesiones legislativas, período XXXI

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Prorróganse las sesiones del presente período legislativo hasta el 30 de octubre próximo.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiseis días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

MATÍAS CARDOSO.

Luis G. Pinto.

ALBERTO UGALDE.

Juan M. Jordán.

La Plata, agosto 29 de 1884.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS A. D'AMICO.

NICOLÁS ACHAVAL.